



Cotización trabajadores autónomos (RETA) 2025

El sistema de cotización a la Seguridad Social para los trabajadores por cuenta propia (autónomos) está basado desde el 2023 en un sistema de cotización teniendo en cuenta los ingresos reales.

Como consecuencia de los cambios en el sistema de cotización, informaciones en relación con el aumento o disminuciones de las cotizaciones, información requerida en relación con los ingresos de los autónomos, solicitud de información a los autónomos societarios, etc.; recibimos un alto número de consultas por lo que hemos considerado oportuno confeccionar la presente circular-resumen del sistema de cotización de los trabajadores autónomos para el 2025.

Debe de indicarse que el gran número de casuísticas, aconseja la consulta específica para situaciones particulares.

De todos los temas tratados en esta circular ya se ha informado ampliamente en nuestros boletines en la medida en que se iban aprobando las normativas. Puede consultar nuestras circulares de Área de Recursos Humanos en :

<https://www.escura.com/es/category/recursos-humanos/page/3/?order=des>

A modo de resumen, a partir de 1 de enero del 2025:

1.- Tramos

Habrán 15 tramos de base de cotización según los rendimientos netos mensuales del autónomo, que van desde menos de 670 euros hasta más de 6.000 euros al mes.

	Tramos de rendimientos netos 2025		Base mínima	Base máxima
	Euros/mes		Euros/mes	Euros/mes
Tabla reducida.	Tramo 1.	<=670	653,59	718,94
	Tramo 2.	> 670 y <=900	718,95	900
	Tramo 3.	>900 y < 1.166,70	849,67	1.166,70
Tabla general.	Tramo 1.	>= 1.166,70 y <=1.300	950,98	1.300
	Tramo 2.	> 1.300 y <=1.500	960,78	1.500
	Tramo 3.	> 1.500 y <=1.700	960,78	1.700
	Tramo 4.	> 1.700 y <=1.850	1.143,79	1.850
	Tramo 5.	> 1.850 y <=2.030	1.209,15	2.030
	Tramo 6.	> 2.030 y <=2.330	1.274,51	2.330
	Tramo 7.	> 2.330 y <=2.760	1.356,21	2.760
	Tramo 8.	> 2.760 y < =3.190	1.437,91	3.190
	Tramo 9.	> 3.190 y <=3.620	1.519,61	3.620
	Tramo 10.	> 3.620 y <= 4.050	1.601,31	4.050
	Tramo 11.	> 4.050 y <=6.000	1.732,03	4.139,40
	Tramo 12.	> 6.000	1.928,10	4.139,40

Los tramos son los mismos que para os años 2023 y 2024, lo que cambia son las bases de cotización.

En el supuesto de elegir la base mínima, las cuotas quedarían según la siguiente tabla :

	Tramos de rendimientos netos 2025		Base mínima	Cuota
	Euros/mes		Euros/mes	Euros/mes
Tabla reducida.	Tramo 1.	<=670	653,59	200
	Tramo 2.	> 670 y <=900	718,95	220
	Tramo 3.	>900 y < 1.166,70	849,67	260
Tabla general.	Tramo 1.	>= 1.166,70 y <=1.300	950,98	291
	Tramo 2.	> 1.300 y <=1.500	960,78	294
	Tramo 3.	> 1.500 y <=1.700	960,78	294
	Tramo 4.	> 1.700 y <=1.850	1143,79	350
	Tramo 5.	> 1.850 y <=2.030	1209,15	370
	Tramo 6.	> 2.030 y <=2.330	1274,51	390
	Tramo 7.	> 2.330 y <=2.760	1356,21	415
	Tramo 8.	> 2.760 y < =3.190	1437,91	440
	Tramo 9.	> 3.190 y <=3.620	1519,61	465
	Tramo 10.	> 3.620 y <= 4.050	1601,31	490
	Tramo 11.	> 4.050 y <=6.000	1732,03	530
	Tramo 12.	> 6.000	1928,1	590

Si se comparan las cuotas (mínimas a modo de ejemplo) en relación con las del 2024, se puede constatar que hasta el sexto tramo la cuota anual es inferior, pero a partir de la séptimo tramo se produce un incremento de las cuota total anual.

TODAS LAS CIRCULARES DE ESCURA EN NUESTRO BLOG - <https://blog.escura.com>



Las circulares de **Bufete Escura** tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

©La presente información es propiedad de **Bufete Escura** quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.

Tramos	Cambio anual de la cuota con respecto a 2024
Hasta 670 €	-361,84 €
Entre 670 y 900 €	-428,64 €
Entre 900 y 1.125,90 €	-157,32 €
Entre 1.125,90 y 1.300 €	-79,92 €
Entre 1.300 y 1.500 €	-80,64 €
Entre 1.500 y 1.700 €	-80,64 €
Entre 1.700 y 1.850 €	+272,16 €
Entre 1.850 y 2.030 €	+450,84 €
Entre 2.030 y 2.330 €	+629,40 €
Entre 2.330 y 2.760 €	+806,64 €
Entre 2.760 y 3.190 €	+861,12 €
Entre 3.190 y 3.620 €	+915,72 €
Entre 3.620 y 4.050 €	+970,20 €
Entre 4.050 y 6.000 €	+897,84 €
6.000 € o más	+574,44 €

2. Tarifa Plana para Nuevos Autónomos

- **Cuota Reducida:** Los nuevos autónomos podrán pagar una cuota de 80 euros mensuales durante los primeros 12 meses, siempre que sus ingresos no superen el Salario Mínimo Interprofesional (SMI).
- **Extensión:** Esta tarifa plana puede extenderse otros 12 meses adicionales si los ingresos siguen siendo bajos, permitiendo una cuota reducida durante un total de 24 meses.

3. Autónomos Jóvenes

- **Menores de 30 años:** Los autónomos menores de 30 años (o menores de 35 años en el caso de mujeres) pueden beneficiarse de una reducción adicional del 30% en la cuota durante los 12 meses siguientes a la tarifa plana.
- **Beneficio Total:** Esto significa que, después de los primeros 12 meses con la tarifa plana, pagarían una cuota reducida durante otros 12 meses.

4. Autónomos con Discapacidad

- **Reducción de Cuotas:** Los autónomos con un grado de discapacidad igual o superior al 33% pueden beneficiarse de una reducción del 80% en la cuota durante los primeros 12 meses.
- **Extensión:** Después de los primeros 12 meses, pueden disfrutar de una reducción del 50% en la cuota durante los siguientes 48 meses.

5. Autónomos en Zonas Desfavorecidas

TODAS LAS CIRCULARES DE ESCURA EN NUESTRO BLOG - <https://blog.escura.com>



Las circulares de **Bufete Escura** tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

©La presente información es propiedad de **Bufete Escura** quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.

- **Incentivos Fiscales:** En algunas comunidades autónomas, existen incentivos fiscales y reducciones en las cuotas para autónomos que desarrollen su actividad en zonas rurales o económicamente desfavorecidas.
- **Apoyo Regional:** Estos incentivos pueden variar según la región, pero generalmente incluyen reducciones en las cuotas y otros beneficios fiscales para fomentar el desarrollo económico local.

6.- Reajuste de la cotización en base a los ingresos reales

- Se permitirá comunicar los reajustes hasta en seis ocasiones al año.
 - Del 1 de enero al último día de febrero: el cambio en la cuota comienza el 1 de marzo.
 - Del 1 de marzo al 30 de abril: el cambio en la cuota comienza el 1 de mayo.
 - Del 1 de mayo al 30 de junio: el cambio en la cuota comienza el 1 de julio.
 - Del 1 de julio al 31 de agosto: el cambio en la cuota comienza el 1 de septiembre.
 - Del 1 de septiembre al 31 de octubre: el cambio en la cuota comienza el 1 de noviembre.
 - Del 1 de noviembre al 31 de diciembre: el cambio en la cuota comienza el 1 de enero.
- Si la cotización a final del año, no se adecua a la tabla de ingresos, según las declaraciones del propio autónomo, la Seguridad Social, en base a la información obtenida de la Agencia Tributaria procederá de oficio a la devolución de lo cotizado en exceso o bien requerirá el abono de las cantidades diferenciales que correspondan.

7.- . Autónomos Mayores de 65 Años

Compatibilidad con la Pensión

- **Jubilación Activa:** Los autónomos que decidan seguir trabajando después de la edad de jubilación pueden compatibilizar el 50% de su pensión con su actividad económica.
- **Cuota Reducida:** En este caso, pagan una cuota reducida, lo que les permite seguir activos laboralmente mientras reciben parte de su pensión.

Cotización al RETA a partir de la edad de jubilación

- **Exención de Cuotas:** Los trabajadores incluidos en el régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos quedarán exentos de cotizar a la Seguridad Social, salvo por incapacidad temporal y por contingencias profesionales, una vez hayan alcanzado la edad de acceso a la pensión de jubilación que en cada caso resulte de aplicación cuando cumplan los siguientes requisitos [art. 205.1.a) y D.T. 7.º de la LGSS y Orden de cotización anual]:

TODAS LAS CIRCULARES DE ESCURA EN NUESTRO BLOG - <https://blog.escura.com>



Las circulares de **Bufete Escura** tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

©La presente información es propiedad de **Bufete Escura** quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.

- Estar dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).
 - Haber cumplido sesenta y siete años de edad.
 - Haber cumplido sesenta y cinco años cuando se acrediten treinta y ocho años y seis meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.
- **Cotización Voluntaria:** Aunque están exentos, pueden optar por seguir cotizando voluntariamente para mejorar su pensión.



TODAS LAS CIRCULARES DE ESCURA EN NUESTRO BLOG - <https://blog.escura.com>



Las circulares de **Bufete Escura** tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

©La presente información es propiedad de **Bufete Escura** quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.